



19156 (CUI 5400161060792012-83446)

1 cdno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	WILMER VANEGAS GARCÍA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
LEY	906 de 2004
RADICADO	2012-83446 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **WILMER VANEGAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80 141 641.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, el 14 de junio de 2018, condenó a WILMER VANEGAS GARCÍA, a la pena principal de **24 MESES DE PRISIÓN y MULTA de 666.5 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como responsable del delito de **TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 7 de marzo de 2022, y lleva privado de la libertad DOCE (12) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad por este asunto en el CPMS de San Vicente de Chucurí.**

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0010796 del 24 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de San Vicente de Chucurí.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18528970	Abril a Junio/22	464		
18644837	Julio a Sept/22	144	270	
18706912	Oct a Dic/22	128	288	
	TOTAL	736	558	
Tiempo reconocido		92.5 = 3 meses 3 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 3 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida de QUINCE (15) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 21 de marzo de 2023



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **WILMER VANEGAS GARCÍA**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **WILMER VANEGAS GARCÍA** ha cumplido una penalidad de **15 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/